



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Contractual
Expediente No. 23.001.23.31.000.2002.00703.00
Demandante: Sociedad ELEC S.A.
Demandado: Municipio de Montelíbano

El apoderado de la Sociedad ELEC S.A. presentó y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por esta Corporación el 3 de octubre de 2018, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, el Despacho conforme al inciso 1º y 2º del artículo 212 del C.C.A;

RESUELVE:

Primero: Conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Sociedad ELEC S.A., en contra de la sentencia proferida por esta Corporación el 3 de octubre de 2018.

Segundo: Por Secretaría, enviar el expediente al H. Consejo de Estado para que surta la alzada.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORTE CONSTITUCIONAL
CARTA DE CONSTITUCIÓN
002
ENE/2019
Catal
7



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Sala Primera de Decisión

República de Colombia

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Reparación Directa
Expediente: 23.001.23.31.000.2008-00156-00
Demandante: WILSON DE JESÚS ATEHORTÚA GALLEGO y Otros
Demandado: Instituto Nacional de Vías “INVIAS”

Atendiendo a la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo PSAA12-9458 de 23 de mayo de 2012, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura le corresponde a este Despacho conocer los asuntos del sistema escritural, por lo que se procede a asumir su conocimiento y en consecuencia se,

RESUELVE:

Primero: Avocar conocimiento.

Segundo: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Consejo de Estado- Sección Tercera- Subsección “A”, C. P. MARÍA ADRIANA MARÍN, en providencia de 27 de septiembre de 2018, mediante la cual se confirmó la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Cuarta de Decisión, de fecha 18 de agosto de 2011, que negó las pretensiones de la demanda.

Tercero: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

De: [illegible]
[illegible]

002
23 Ene/2019
Cde la C
2



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Sala Primera de Decisión

República de Colombia

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Reparación Directa
Expediente: 23.001.23.31.000.2008-00310-00
Demandante: JOSÉ JOAQUÍN PATERNINA PINEDA y Otros
Demandado: Nación/ Ministerio de Defensa/ Ejército Nacional

Atendiendo a la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo PSAA12-9458 de 23 de mayo de 2012, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura le corresponde a este Despacho conocer los asuntos del sistema escritural, por lo que se procede a asumir su conocimiento y en consecuencia se,

RESUELVE:

Primero: Avocar conocimiento.

Segundo: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Consejo de Estado- Sección Tercera- Subsección "B", C. P. RAMIRO PAZOS GUERRERO, en providencia de 14 de junio de 2018, mediante la cual se revocó la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Segunda de Decisión, de fecha 28 de septiembre de 2011, que negó las pretensiones de la demanda.

Tercero: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

Se dicta por F. 002
procedencia de unido, 23 Ene 2019

Cidela C
2



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Reparación Directa
Expediente: 23.001-23-31-000-2010-00164-00
Demandante: Consorcio Construcciones Sinú 2006
Demandado: C. V. S.

La apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 22 de noviembre de 2018, proferida por esta Corporación que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda; por lo que corresponde convocar audiencia de conciliación de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010. Al efecto el Despacho

RESUELVE:

Primero.- Cítese a las partes intervinientes en el presente asunto a Audiencia de Conciliación que se realizará el día 26 de febrero de 2019, a las 09:00 a.m.

Segundo.- Por Secretaria, líbrense las comunicaciones de rigor, con las prevenciones de ley.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONCORDIA
SUCRE, SUCRE

Se Notifica por vía de oficio 002 de los aspectos de la
providencia anterior, No. 23-EVE/2019 a las 8:00 a.m.

Cdela C

2



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Acción de Reparación Directa

Expediente No. 23.001.23.31.000.2011.00256.00

Demandante: MARÍA VICTORIA PÉREZ MESTRA y Otros

Demandado: Nacion/ Ministerio de Defensa/ Policía Nacional - Fiscalía General De La Nación

La apoderada de la Fiscalía General de la Nación y el apoderado de la Policía Nacional presentaron y sustentaron recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por esta Corporación el 1° de noviembre de 2018, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, el Despacho conforme al inciso 1° y 2° del artículo 212 del C.C.A, concederá el recurso de apelación.

De otra parte, al apoderado de la parte demandante presentó apelación adhesiva de los recursos interpuestos por la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional, teniendo en cuenta que el recurso fue presentado en la oportunidad legalmente prevista, de conformidad con el artículo 353 del C.P.C. El Despacho concederá el recurso, advirtiendo al apelante adhesivo que su recurso se encuentra sujeto a los efectos del trámite de la apelación principal.

En consecuencia se,

RESUELVE:

Primero: Conceder los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la Fiscalía General de la Nación y Policía Nacional, así mismo, el recurso de apelación adhesiva presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida por esta Corporación el 1° de noviembre de 2018.

Segundo: Por Secretaría, remítase el expediente al H. Consejo de Estado para que surta la alzada.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

REINICIO DE CLASES
YERRE...

Se han...

002
23 Ene 2019

Cobla C
2



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Acción de Reparación Directa

Expediente No. 23.001.23.31.000.2011.00339.00

Demandante: DIVA LOSQUI FLÓREZ HERNÁNDEZ y Otros

Demandado: Nacion/ Ministerio de Defensa/ Policía Nacional - Fiscalía General De La Nación

La apoderada de la Fiscalía General de la Nación y el apoderado de la Policía Nacional presentaron y sustentaron recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por esta Corporación el 1º de noviembre de 2018, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, el Despacho conforme al inciso 1º y 2º del artículo 212 del C.C.A;

RESUELVE:

Primero: Conceder los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la Fiscalía General de la Nación y Policía Nacional, en contra de la sentencia proferida por esta Corporación el 1º de noviembre de 2018.

Segundo: Por Secretaría, remítase el expediente al H. Consejo de Estado para que surta la alzada.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Se Notifica por parte del 002 a los efectos de la
resolución anterior, del 23-Ene/2019 de la siguiente manera:

Cdeba C

2



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Sala Primera de Decisión
República de Colombia

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Reparación Directa
Expediente: 23.001.23.31.000.2011.00542.00
Demandante: JAIRO DE JESÚS OSPINA USUGA y Otros
Demandado: Nación/ Rama Judicial/ Fiscalía General de la Nación

Atendiendo a la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo PSAA12-9458 de 23 de mayo de 2012, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura le corresponde a este Despacho conocer los asuntos del sistema escritural, por lo que se procede a asumir su conocimiento y en consecuencia se,

RESUELVE:

Primero: Avocar conocimiento.

Segundo: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Consejo de Estado- Sección Tercera- Subsección "A", C. P. MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO, en providencia de 16 de agosto de 2018, mediante la cual se confirmó la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Segunda de Decisión, de fecha 19 de marzo de 2015, que negó las pretensiones de la demanda.

Tercero: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

REVISED 10/1/2018

1. The following information is provided for the year ended 12/31/2018:

002
23 Eve/2019
Cabela
2



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.31.703.2010.000209.01

Demandante: NANCY DEL ROSARIO MARTÍNEZ MEJÍA y Otros

Demandado: Nación/Mindefensa/Ejército Nacional

Por Secretaría, ordénese a cargo del apoderado de la parte demandante la expedición y entrega de las piezas procesales solicitadas a Fl. 53 del cuaderno principal de 2ª instancia, lo anterior, de conformidad con el artículo 115 del C.P.C. Déjese la constancia de Ley en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y PROTECCIÓN SOCIAL

002
23 Ene / 2019

Cdeta C

2